



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
08 FEB 2023	
Recibido.....	9.34 Hs.
Exp. N°.....	50576 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**TÍTULO DE LA LEY**

**CENTROS DE CUIDADO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TODAS SUS  
MODALIDADES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene como objeto favorecer la permanencia y reinserción en el sistema educativo de personas que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños, garantizando la atención y cuidado integral de los mismos.

**ARTÍCULO 2 - Creación:** Créase un Centro de Cuidado Infantil, en adelante CCI, en todas las instituciones de educación secundaria de la Provincia de Santa Fe, en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO 3 - Población destinataria.** Las personas beneficiarias de la presente ley son:

- a) estudiantes que concurren al establecimiento educativo que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños;
- b) trabajadores del establecimiento educativo que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños; y,
- c) niñas y niños de 45 días en adelante que se encuentran a cargo de estudiantes y de trabajadores de la escuela.

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Esta ley tiene por objetivos específicos:

- a) generar condiciones de equidad en el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo de aquellas/os estudiantes que estén ejerciendo el cuidado de niños y niñas;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) garantizar el cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que contemple una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud;
- c) propiciar condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario;
- d) favorecer la continuidad de las trayectorias educativas y de vida de las/os estudiantes, bajo el respeto de sus derechos;
- e) generar condiciones de flexibilidad acorde con las necesidades contextuales de la comunidad educativa;
- f) favorecer la lactancia materna;
- g) favorecer la cercanía de las niñas y niños con sus familias; y,
- h) fortalecer los vínculos primarios.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Educación de la Provincia.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) generar las condiciones para garantizar el derecho social a la educación y al trabajo de personas que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños;
- b) elaborar un estudio diagnóstico que permita conocer las necesidades de las distintas modalidades de educación secundaria, con el objeto de priorizar aquellas instituciones con mayor necesidad;
- c) crear y gestionar los Centros de Cuidado Infantil (CCI) en establecimientos educativos de educación secundaria en todas sus modalidades;
- d) garantizar la alimentación de las niñas y niños durante el tiempo que se encuentren en los Centros de Cuidado Infantil;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) garantizar la atención de las niñas y niños por parte de personal especializado basado en un modelo de educación no formal;
- f) disponer la creación de espacios de lactancia; y,
- g) promover acuerdos institucionales para convenir aspectos que hagan a una mejor organización de los CCI y del nivel secundario.

**ARTÍCULO 7 - Integración institucional.** Las instituciones de escolaridad inicial y primaria que se encuentren vinculadas con escuelas secundarias, obligadas a incorporar en su alumnado, a la población destinataria mencionada en el inciso e) del artículo 3º, en tanto haya coincidencia en la franja horaria de asistencia.

**ARTÍCULO 8 - Cursada flexible.** A los fines de garantizar el derecho a la educación y el derecho al trabajo de las personas que se encuentren a cargo de tareas de cuidado de niñas y niños, la Autoridad de Aplicación puede implementar modalidades de cursado flexible para cumplimentar los requisitos de la currícula, las cuales deben adecuarse a las particularidades de cada caso.

**ARTÍCULO 9 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la sanción de la Ley 26206 de Educación Nacional la secundaria fue establecida como una instancia educativa obligatoria. La obligatoriedad como prescripción necesita de condiciones políticas, sociales y pedagógicas que garanticen la permanencia del alumnado pero también la inclusión de quienes, por diversas razones, no han podido tener asegurado el acceso y/o la permanencia en el sistema educativo.

Completar los estudios secundarios constituye un desafío para muchas personas, cuando la escolaridad se ve dificultada por la responsabilidad que genera tener personas a cargo. En este sentido, la situación de personas que se encuentran a cargo del cuidado de niños pequeños constituye una situación que vulnera su trayectoria escolar, por lo que es necesario garantizar con acciones concretas el ejercicio del derecho a la educación generando condiciones de ingreso, permanencia y egreso de la educación secundaria.

En esta trama, el sistema educativo está en la obligación de dar respuesta a las particulares condiciones de vida de la población estudiantil, en el marco de diversos contextos socio-económicos y territoriales, situados en la especificidad de cada escuela de cada estudiante con una realidad familiar que debe reconocerse.

En una realidad que puja por desjerarquizar los roles de género y donde el cuidado infantil es un problema creciente, el Estado debe brindar herramientas que articulen el estudio, el trabajo y las obligaciones familiares. Los Centros de Cuidado Infantil vienen a fortalecer los dispositivos institucionales de inclusión socioeducativa que posibilitan la educación secundaria, al ofrecer un espacio de cuidado y de atención integral a los niños y niñas que tienen a cargo los y las estudiantes, y el cuerpo de trabajadores de la institución educativa. Esto les permite cursar sus estudios y/o su horario laboral mientras, en la misma institución, se brinda atención y cuidado a las niñeces.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial